



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0426-R-2026
Piura, 10 de junio de 2026

VISTO:

El expediente N° 0640-601-26-4 del 07.Abr.2026, que presenta la **SRA. LUZMILA PEÑA ANTON**, sobre solicitud de **otorgamiento de apoyo económico por salud**, que contiene la Solicitud S/N del 07.Abr.2026, el Informe Social N°052-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 27.May.2026, el Oficio N°2018-J-URH-UNP-2026 del 26.May.2026, el Informe Legal N°703-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, el Oficio N°2618-R-UNP-2026 del 09.Jun.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 07.Abr.2026, la señora **LUZMILA PEÑA ANTON**, servidora CAS, adscrita al Área de Saneamiento de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, comunica que su señor padre **José Ángel Peña Huertas**, ha sufrido un accidente como consecuencia tiene fracturas en el fémur y cadera, necesitando una intervención quirúrgica; por ello solicita un apoyo económico para solventar los gastos médicos que demanda su recuperación, adjunta documentos que acreditan lo citado;

Que, mediante Informe N°052-SERV.SOC-URH-UNP-26 del 27.May.2026, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al señor Rector (e), que la servidora **CAS LUZMILA PEÑA ANTON** tiene delicado de salud y en proceso de recuperación a su señor padre, **José Ángel Peña Huertas** de 78 de edad, al haber sufrido el día 05 de abril un accidente caída de 2 metros de altura, cuando se encontraba arreglando el techo de su vivienda, fracturándose el "Fémur de cadera derecha" realizándosele una operación urgente, solicitándosele por la emergencia del caso, la compra de prótesis, insumos, adquisición de 2 unidades de sangre y medicamentos, el señor se ha encontrado internado en el Hospital Cayetano Heredia, en el servicio de Medicina Interna cama N°038, hasta el día 16 de abril, que fue dado de alta, posteriormente el día 14 de mayo ha ingresado al Hospital por presentar "INFECCION A LAS VIAS URINARIAS Y NEUMONIA", dado de alta el día 26 de mayo, actualmente se encuentra en su domicilio recuperándose; solicitando la servidora, un apoyo económico para poder afrontar los gastos en la salud de su anciano padre por ser ella hija única y responsable económicamente de su señor padre. Ante lo expuesto la suscrita recomienda apoyar económicamente a la servidora **CAS**, el cual es otorgado a los trabajadores, amparado en la Resolución Rectoral N°0580, y el Acta de Pacto Colectivo 2025- 2026;

Que, mediante Informe Legal N°703-2026-OCAJ-UNP del 03.Jun.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare **IMPROCEDENTE** el apoyo económico por salud en beneficio de la servidora **CAS** de la Universidad Nacional de Piura, **LUZMILA PEÑA ANTON**;

Que, mediante Oficio N°2618-R-2026/UNP del 09.Jun.2026, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión de documento resolutivo respectivo;

Que, mediante Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026 - Ley N° 32513, establece en el Art. 4.2: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público

Que, mediante ACTA N°02 (suscrita el 07/07/2025) DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE EGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2025-2026 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES ABORALES N°276 Y N°1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, se acordó en la Cláusula DECIMO SEXTA, lo siguiente:

ACUERDO: Se acordó **SOLAMENTE** el incremento de apoyo económico por enfermedades crónicas y/o terminales que se otorga a cada servidor administrativo del Régimen 276 y, de servicios Decreto Legislativo N°1057, de S/. 2,500.00 a S/. 3,500.00.



RESOLUCIÓN RECTORAL N°0426-R-2026
Piura, 10 de junio de 2026

Asimismo, en esa línea, tenemos que la Ley N° 31188-LEY DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN EL SECTOR ESTATAL en su Artículo 1° señala:

Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

En ese orden de ideas, se tiene que, el Artículo 17°, de la citada Ley, establece que: "(...) El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV - Principios del procedimiento administrativo:

Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la servidora **CAS LUZMILA PEÑA ANTON**, adscrita al Área de Saneamiento de la Oficina de Mantenimiento y Servicios Generales de la Universidad Nacional de Piura, concerniente al apoyo económico por salud; ello en mérito a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT, ARCHIVO

09 copias

VAGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)